



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 000498-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 28 de agosto de 2025, el Informe N° 001826-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 28 de agosto de 2025; y los Expedientes N° 114125-2025/MC y N° 119815-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*PIELES – TRAGICOMEDIA EN UN SOLO ACTO*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 114125-2025 de fecha 6 de agosto de 2025, Pedro Enrique Torres Torres solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*PIELES -TRAGICOMEDIA EN UN SOLO ACTO*", por realizarse los días 12 y 13 de setiembre de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta N° 2150-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de agosto de 2025, debidamente notificada el 15 de agosto de 2025, se requirió al solicitante precisar el título o nombre del espectáculo, indicar todos los datos antes señalados del solicitante, y ampliar la información sobre la descripción y programa del espectáculo, que contenga información detallada que permita evaluar el cumplimiento de los criterios de evaluación de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural. Asimismo, adjuntar el texto escénico, a través del cual se pueda evidenciar el cumplimiento de los criterios de evaluación que exige la norma vigente;

Que, Con Expediente N° 119815-2025/MC de fecha 15 de agosto de 2025 el solicitante envía información tendente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al Informe N° 000498-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, se indica que considerando los requisitos y criterios establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, cabe indicar que de la revisión del Expediente N° 114125-2025/MC, se observa que el espectáculo denominado "*PIELES -TRAGICOMEDIA EN UN SOLO ACTO*" es descrito como una obra teatral que presenta lo siguiente:

"Pieles, es una tragicomedia que trata sobre tres amigas que están alistándose para salir a divertirse, pero de pronto, su espacio es invadido por roedores que las impide vestirse. La búsqueda de encontrar una solución al problema, las lleva a confrontarse y a develar su mundo interno, sus traumas, sus heridas; y a su vez, las lleva a entenderse, a reconocerse, a amarse y a conectar con la sanación."

Que, con Expediente N° 119815-2025/MC, de fecha 14 de agosto de 2025, el administrado presentó documentación tendente a subsanar las observaciones formuladas, a su solicitud. Como resultado de la revisión de la documentación presentada en dicha subsanación, el administrado declara lo siguiente sobre el espectáculo postulado para la calificación cultural:

"La obra "Pieles" es una tragicomedia en un solo acto que narra la historia de tres amigas —Lucía, Keyla y Patty— que se encuentran accidentalmente encerradas en el apartamento de Lucía a causa de una "plaga de roedores". Esta situación inesperada las obliga a confrontar sus vulnerabilidades más profundas, revelando "las capas de piel que NO logramos ver cuando ellas



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

están vestidas". La trama se desarrolla a través de una serie de revelaciones, discusiones y soliloquios que exponen sus verdaderos miedos, inseguridades y traumas. El encierro físico se convierte en un pretexto para un encierro emocional, en el que cada una se ve forzada a desprenderse de sus fachadas y a mostrar su verdadero yo".

Que, por otro lado, sobre el contenido cultural del espectáculo, señala que: con

"Conflictos Centrales"

El conflicto central de la obra no es la plaga de ratas, sino el choque de las "pieles" (fachadas) de las tres amigas. El encierro físico desata una serie de confrontaciones emocionales que obligan a cada personaje a revelar sus traumas más profundos. Los conflictos interpersonales, como la traición de Patty a Lucía con Marcelo y la posterior venganza de Keyla contra ambas y Marcelo, son el motor que impulsa la caída de las máscaras de cada una. El conflicto es una lucha por la verdad, la aceptación y la sanación de heridas emocionales que han moldeado sus identidades.

Resolución

La obra no presenta una resolución en el sentido tradicional. Las amigas no resuelven sus problemas ni se reconcilan por completo. En cambio, la obra concluye con una toma de conciencia. La revelación de los secretos y traumas compartidos, especialmente el de Patty y Keyla, genera una empatía forzada entre ellas. El final de la obra, con la llegada de los bomberos, simboliza un posible rescate no solo físico, sino también emocional. La última frase de Patty, "Hay cicatrices que a simple vista no se pueden ver, pero que llevamos para siempre marcadas en la piel", encapsula el mensaje de la obra: el encierro ha servido para desnudar sus almas y aceptar que todas llevan cicatrices internas que las han definido, pero que, al ser reveladas, pueden comenzar a sanar. El final es una invitación a la reflexión, dejando a los personajes en un punto de quiebre y al público con la responsabilidad de entender la complejidad de las relaciones humanas y los traumas que llevamos bajo la "piel".»

Que, asimismo, sobre el mensaje y aporte al desarrollo cultural, añade que:

"Aporte al Desarrollo Cultural"

- *Promoción del teatro como herramienta de análisis social: La obra utiliza el espacio teatral para explorar problemáticas contemporáneas como el trauma infantil, la violencia familiar y la manipulación, invitando a la audiencia a una reflexión que trasciende el entretenimiento.*
- *Valorización de la dramaturgia peruana: Al ser una creación local, "Pieles" contribuye al desarrollo y la visibilidad de la dramaturgia peruana, ofreciendo una perspectiva auténtica y cercana a la realidad del país.*
- *Fomento del debate sobre salud mental: La representación de personajes con profundos conflictos psicológicos (la búsqueda de validación, la venganza, el aislamiento emocional) abre un espacio para el diálogo sobre la importancia de la salud mental y la necesidad de abordar los traumas.*

Mensaje y Temas Abordados

El mensaje principal de la obra es que las apariencias engañan y que todos llevamos "cicatrices que a simple vista no se pueden ver". A través de sus



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

personajes, la obra transmite la idea de que los traumas del pasado moldean nuestra identidad y nuestras relaciones, y que la única forma de sanar es confrontando esas heridas."

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, la Carta N° 2150-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, también requirió al administrado, entre otras, el texto escénico de la obra, ello con la finalidad de evaluar de manera concreta el contenido cultural y el mensaje de la propuesta, así como su aporte específico al desarrollo cultural, la forma en la que se vincula con los usos y costumbres, preserva derechos fundamentales y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación, siendo estos criterios indispensables para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo;

Que, en ese orden de ideas, debemos tener presente que, en los procedimientos administrativos, por la aplicación del principio de verdad material, también llamado de verdad jurídica objetiva, debe entenderse, según Morón Urbina (2023), que la autoridad debe ser oficiosa e incorporar todo hecho notorio o relevante que sea menester para aplicar la voluntad de la ley, independientemente de cómo hayan sido alegados los hechos por los administrados participantes del procedimiento. Por lo tanto, la aplicación de este principio permite distinguir cómo en realidad ocurren los hechos de lo que espontáneamente pueda aparecer en el expediente de acuerdo a las pruebas presentadas por los administrados, para de esa forma dar la solución prevista en la ley;

Que, es por ello que, si bien el administrado refiere que su espectáculo *"posee un valor cultural significativo al abordar de manera profunda y a través del género de la tragicomedia, temas de alta relevancia social y psicológica. Su enfoque en las heridas emocionales, el impacto de los traumas en la identidad y la complejidad de las relaciones humanas la convierte en un espejo para el público, fomentando la empatía y la reflexión crítica"*; cotejar esta información con el libreto y/o texto escénico de la obra, resulta de importancia fundamental en la medida que constituye un elemento esencial para validar la información proporcionada y constatar el cumplimiento de los criterios de evaluación relativos al contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N.º 30870;

Que, de la revisión del texto escénico, se observa que, en los sucesos de la historia, la forma en la que se abordan las temáticas no genera una crítica constructiva respecto a los temas y problemáticas que se buscarían visibilizar; sino que, por el contrario, se normalizarían conductas negativas;

Que, en efecto, la narrativa de la obra evidencia rasgos de venganza o emociones negativas, lo cual parece justificar acciones de índole negativo en tanto no refleja intuiciones morales o convicciones meditadas al respecto. De igual manera, se advierte que las temáticas se tratan con aparente naturalidad y comodidad, por lo cual podrían correr el riesgo de malinterpretarse o que no se le otorgue la importancia que merece al exponer temas sensibles y delicados dentro de nuestra sociedad;

Que, de igual manera, se advierte del texto escénico que se hace uso de recursos teatrales que pueden llevar a que su contenido pueda ser considerado, en algunos fragmentos, más sexualizado que reflexivo, pudiendo interpretarse como excesivo o innecesario para transmitir el mensaje o aporte que, según el administrado, se pretende realizar con la obra;

Que, además, se observa que hacia el final de la obra no se realiza una reflexión final que brinde un mensaje y aporte claro a los espectadores sobre las



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

temáticas desarrolladas tales como: las máscaras sociales, el trauma infantil y los conflictos sociales;

Que, en síntesis, después del análisis completo del libreto teatral, no se advierte con claridad de qué manera el mensaje de la obra teatral bajo análisis realizaría un aporte concreto al desarrollo cultural, a afirmar la identidad cultural de la ciudadanía ni la forma en que promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación, tal y como lo exige el artículo 2° de Ley N° 30870 y 4° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MC;

Que, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo, no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según corresponda;

Que, con Informe N° 001826-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 28 de agosto de 2025, se concluye que el espectáculo denominado "*PIELES - TRAGICOMEDIA EN UN SOLO ACTO*" no reúne los requisitos ni cumple con los criterios de evaluación exigidos por la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MC;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*PIELES - TRAGICOMEDIA EN UN SOLO ACTO*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **OLIOIU4**